

de ejecución de sentencia, según lo dispuesto en el primer fundamento de derecho de esta resolución y en el sentido de determinar que, en favor de RAUL SAENZ MARTINEZ, se fija la indemnización de 64.000.— ptas (SESENTA Y CUATRO MIL PESETAS) por lesiones, en favor de JOSE ANTONIO SAENZ LA TORRE la cantidad de 56.000 ptas (CINCUENTA Y SEIS MIL PESETAS) por lesiones y 20.000.— ptas (VEINTE MIL PESETAS) por secuelas, y en favor de JOSE IGNACIO PASCUAL SAENZ; la cantidad de 184.000.— ptas por lesiones, sin perjuicio de la correspondiente por secuelas, con mantenimiento de la sentencia de instancia, en lo que no se oponga a este pronunciamiento.

3º.— Se declaran de oficio las costas causadas en este recurso de apelación."

Y para que sirva de notificación en forma a MOHAMED CHELLALI, cuyo último domicilio conocido era en c/ Mayor nº 128-2º Izda., y actualmente en paradero desconocido expido la presente en Logroño, a 19 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Presidente.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.1945

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 1.260/1993 a instancia de: RAFAEL SACRISTAN PEREZ contra: CAS SEGURIDAD Y PROTECCION S.A. y OTROS en reclamación por: DESPIDO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— QUE estimando la demanda formulada por D. Rafael Sacristán Pérez contra CAS Seguridad y protección S.A., C & S. Seguridad y Vigilancia S.A. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL debo declarar la improcedencia del despido efectuado en fecha 5,11,93, condenando solidariamente a las empresas demandadas a su opción a readmitir al actor en su puesto de trabajo o a abonarle una indemnización equivalente a 278.532 ptas con abono en todo caso de los salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV. con el nº 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la LPL. vigente.

Y para sirva de notificación a SEGURIDAD Y PROTECCION S.A., cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en Logroño a siete de Julio de 1994.

Edicto

III.E.1946

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 1.260/1993 a instancia de: RAFAEL SACRISTAN PEREZ contra: CAS SEGURIDAD Y PROTECCION S.A. y OTROS en reclamación por: DESPIDO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— QUE estimando la demanda formulada por D. Rafael Sacristán Pérez contra CAS Seguridad y protección S.A., C & S. Seguridad y Vigilancia S.A. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL debo declarar la improcedencia del despido efectuado en fecha 5,11,93, condenando solidariamente a las empresas demandadas a su opción a readmitir al actor en su puesto de trabajo o a abonarle una indemnización equivalente a 278.532 ptas. con abono en todo caso de los salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV. con el nº 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la LPL. vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A. O.S.L., cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en Logroño, a 7 de Julio de 1994.

Notificación auto de ejecución

III.E.1947

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER : Que en este Juzgado se siguen autos nº 786/93, Ejecución 229/94, a instancia de Ana María Morales Balbín contra HOSTELERIA RIOJANA S.A. con domicilio en calle Chile nº 9 bajo de Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 705.280,- ptas de principal más 100.000,- que se presupuestan para intereses y costas, en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Procédase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada

en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada HOSTELERIA RIOJA S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 705.280,- pesetas de principal, mas 100.000.— pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo Sr. D. CARLOS I. MARIN IBÁÑEZ Magistrado Juez de Lo Social de la Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada HOSTELERIA RIOJANA S.A actualmente en paradero desconocido, expido el presente, y para su publicación en el B.O.R., en Logroño a 13 de Julio de 1994.

Notificación auto de ejecución

III.E.1983

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 78/94, Ejecución 195/94, a instancia de JOSE ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ contra MONTAJES ELECTRICOS CABRERA S.L. sobre reclamación de 265.185,- pesetas de principal, más 100.000,- pesetas presupuestadas para intereses y costas, teniendo su domicilio en la Avda. de Colón nº 1 y en Cameros nº 8 bajo de Logroño, en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.— Procédase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada MONTAJES ELECTRICOS CABRERA S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 265.185,- pesetas de principal, más 100.000,- pesetas, presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el termino de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda manda y firma la Ilma. Sra. Dª Esther Goñi Juaneda, Magistrada Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada MONTAJES ELECTRICOS CABRERA S.L., actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño a trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Notificación auto ejecución

III.E.1984

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 64/94, Ejecución 234/94, acumulada a la ejecución 16/94, a instancia de VICTORIANO BERRADRE SASO y 13 más, contra TALLERES OLSA S.A., con domicilio en Avda. de Lobete nº 40 de LOGROÑO, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 2.774.170,- ptas de principal más 250.000,- ptas para intereses y costas, en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.— Procédase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos nº 64/94, Ejecución 234/94, contra TALLERES OLSA S.A. a los autos nº 2/94 ejecución 16/94, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 5.409.284, pesetas, más 510.000,- pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reembolso de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

LI.évesse testimonio de esta resolución a los autos nº 2/94 Ejecución 16/94, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS I. MARIN IBÁÑEZ, Magistrado Juez de Lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada TALLERES OLSA, S.A., actualmente en paradero desconocido expido el presente, en Logroño, a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.